

RAD11001310300420210031500

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.,
VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Toda vez que no se dio cabal cumplimiento en forma oportuna a lo dispuesto en el auto inadmisorio, providencia debidamente ejecutoriada, se RECHAZA la presente demanda.

Es menester indicar que, pese a que el actor señala que radico la subsanación de manera equivocada en el Juzgado 42 Civil del Circuito, lo cierto es que dicho error no puede ser subsanado pues cada despacho cuenta con un correo individual que debió ser verificado por el actor al momento de su envío, en tanto que, además, los memoriales deben ser presentados no solo en la oportunidad que determina la ley sino tambien en el despacho judicial que corresponde

Por lo anterior devuélvase la demanda, déjese las constancias respectivas.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 111
Hoy, 28 de septiembre de 2021
La sria.



NIDIA PINEDA PEÑA

YRP. -